



Política y cuestión indígena en Venezuela

Vladimir AGUILAR CASTRO

Universidad de los Andes, Mérida-Venezuela

Resumen

Partiendo de los cambios políticos y constitucionales de 1999, queremos analizar la evolución de la cuestión indígena en Venezuela y las medidas tomadas por el Estado hacia este nuevo actor social. Nuestra pretensión es mostrar que la participación indígena en las distintas instancias de decisión política (Asamblea Nacional Constituyente y Asamblea Nacional), son la expresión de un cambio sustancial en el país. No obstante, cualquier participación se puede combinar con formas viejas de hacer política, lo cual plantea la posibilidad de regresión a situaciones de poder que se creían superadas. En este sentido, intentaremos hacer un análisis de las principales tendencias y desarrollos políticos en el país para los próximos años desde la perspectiva de los nuevos actores sociales, y de lo que hemos denominado, cuestión indígena.

El contexto previo de la política en Venezuela

Las tendencias políticas de la Venezuela de 1999 comienzan a configurarse con los acontecimientos de febrero de 1989, conocidos como el Caracazo. El país de la renta petrolera a partir de entonces no sería el mismo. Junto al llamado *viernes negro* de febrero 1982 donde el bolívar con relación al dólar se devaluaría en forma abrupta para no recuperarse jamás, se incubarán las orientaciones económicas, políticas y sociales que harán del modelo democrático ya no un factor de consenso sino más bien de disenso. Las contradicciones que se generaban en el seno de la sociedad venezolana fueron, hasta los años 80, amortiguadas por los recursos que dejaba el negocio del petróleo creando un nivel de vida por encima del promedio imperante en el resto de América Latina.

Los tiempos del llamado *boom petrolero*, de las *vacas gordas* o de la *Venezuela saudita*, en los cuales la renta petrolera alcanzó su máximo nivel motivado por el incremento de los precios del crudo en el ámbito internacional, hicieron de Venezuela un país con un Estado hipertrofiado (HERMOSO 1995: 113). Clientelismo y corrupción se convertirán así en las características determinantes de un país cuya elite política acumulaba capital a partir de los enormes ingresos provenientes de las altas fluctuaciones del barril del petróleo.

El modelo rentista redistribuidor fue un potente motor de integración social y cultural. La movilidad social ascendente que se extiende desde inicios de 1940 hasta inicios de 1980, financiada, directamente o no, por la redistribución estatal, creó una imagen del porvenir en el cual todos, aún los más pobres, veían subjetivamente oportunidades de ascenso social. El hecho de que una buena parte de esa misma elite política se otorgaba privilegios y fuera afectada por la corrupción no era percibido como un problema intolerable en la medida en que ella concediera también migajas al resto de la sociedad. (GÓMEZ CALCAÑO y PATRUYO 1999: 119)

Esta forma perversa de enriquecimiento y de hacer política tenía sus días contados en el país. Por una parte, el agotamiento del modelo rentista colapsaría con la caída de los precios del crudo petrolero, y por la otra, la sociedad venezolana ya no estaría mas dispuesta a ser gobernada de la vieja manera, lo que conduciría también a la descomposición del modelo de democracia representativa. De esta manera, el deterioro del sistema *populista de conciliación* (REY 1972) se acentuó en el último decenio con el *sacudón* popular de 1989 y con los intentos de golpe de Estado de febrero y noviembre de 1992, encabezado el primero de éstos por el actual Presidente de la República.

La democracia en ascuas

La *democracia puntofijista*¹ cuyas bases fueron definidas luego del derrocamiento de la dictadura de Pérez Jiménez en 1958, sufrió un segundo revés² en las elecciones de 1993 con el triunfo de Rafael Caldera y su alianza de pequeños partidos. Para ese momento los partidos políticos tradicionales no

¹ La *democracia puntofijista* ha sido denominada así pues es el resultado del llamado Pacto de Punto Fijo, firmado en octubre de 1958. Los tres partidos principales se comprometieron a respetar los resultados electorales de diciembre de 1958 y a gobernar en el seno de una coalición durante el período 1958-1963. Aunque fue el Pacto menos duradero, pues terminaría ese último año, se ha convertido en el símbolo de los acuerdos entre los grandes partidos. Es por ello que a la época que se inicia en 1958 se le denomina *puntofijista*. (GÓMEZ CALCAÑO y PATRUYO 1999: 120)

² En mi opinión, el *sacudón* del año 89 y los intentos de golpe de Estado del año 92 constituyeron el primer revés de la *democracia puntofijista*.



lograron colocarse como abanderados del enorme descontento existente en el seno de la población. Los niveles de escepticismo habían aumentado luego del fracaso de los intentos de golpe de Estado del año 92, en los cuales sectores civiles importantes estuvieron comprometidos con dicha hazaña cuyo objetivo fundamental, entre otros, era el de constituir un gobierno cívico-militar de salvación de la patria. La democracia de partidos estaba completamente deteriorada y la *conspiración* seguía, por otros medios, a la orden del día. La llegada de Caldera a la Presidencia de la República se manifestaba como el último intento de recomposición de viejos actores con nuevas caras en la escena política. No obstante, fue un período en donde poco se avanzó en reformas políticas y más bien se evidenció el compromiso del gobierno con los sectores financieros del país, a raíz de la crisis bancaria de los años 93 y 94 y del auxilio otorgado por el Estado a los bancos quebrados.

Las circunstancias económicas, políticas y sociales existentes en el país a partir de 1992, acentuadas durante el quinquenio 1993-1998, crean las condiciones para la llegada de Chávez a la Presidencia de la República el 6 de diciembre de 1998. En una encuesta realizada por David Mayers en el mismo año de los intentos de golpe de Estado (1992), ante la pregunta «¿Para el futuro de Venezuela, considera usted que lo mejor es un sistema democrático con los partidos actuales, un sistema democrático sin los partidos actuales o un régimen militar fuerte?» (MAYERS en GÓMEZ CALCAÑO y PATRUYO 1999: 145), la respuesta de los venezolanos no se hizo esperar. El orden de las mismas fue: democracia con los partidos actuales (48%); democracia sin partidos (40%); régimen militar fuerte (8%). Más allá de las posibles reservas con los términos y la representatividad de una encuesta de esta naturaleza, sin duda alguna la sociedad venezolana comenzaría a hacer una ruptura con el pasado. Entre las circunstancias más importantes que permiten la victoria de Chávez, podemos mencionar:

1. La debacle de los grandes partidos políticos tradicionales quienes apostaron a todo³ para mantener su hegemonía.
2. Como lo hemos señalado hasta ahora, el fin del modelo rentista redistribuidor, agotado por la corrupción y la caída de los precios del petróleo.
3. Acumulación de los efectos de una crisis económica que condenó a la mayor parte de la población venezolana a la pobreza y desesperanza, pero también el deterioro de las instituciones y sus dirigentes luego del fracaso del Estado semi – colonial.
4. Finalmente, la mentalidad de cambio que comenzó a albergar la conciencia del venezolano quien no estaba dispuesto a soportar más engaños y falsas ilusiones y, en definitiva, a *seguir dejándose gobernar de la vieja manera*.

Principales tendencias e inserción de la cuestión indígena en el marco político y jurídico actual

Al igual que el resto de la humanidad no resulta fácil determinar hacia dónde se dirige Venezuela. No obstante, la realidad actual nos permite vislumbrar un

conjunto de tendencias que inciden en mayor o menor medida en la orientación del proceso político nacional. La aprobación de la nueva Constitución que hace avances importantes en el reconocimiento de derechos civiles, económicos, sociales, culturales y políticos en comparación a la de 1961, fue el resultado, entre otros, de dos procesos: uno, el de la necesidad del Presidente Chávez de echar las bases de una nueva hegemonía basada fundamentalmente en su propia popularidad; y dos, el agotamiento de la vieja clase política junto a la ausencia de referentes que hacía – hasta hace poco – prácticamente del Presidente, el único líder carismático indiscutible⁴. Aunado a lo anterior, existe una pugna entre las viejas fuerzas que no quieren ceder su espacio político y las nuevas que buscan, a como dé lugar, ser parte de esa hegemonía.

Entre lo que autores como Luis Edgardo LANDER y Margarita LÓPEZ (2000) han dado en llamar fortalezas de la nueva Constitución Bolivariana tenemos: la ampliación y actualización de los derechos humanos así como el carácter constitucional de los convenios internacionales en la materia; la inserción y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y derechos ambientales; los avances en el poder judicial en cuanto a: autonomía financiera, constitucionalidad de la carrera judicial, gratuidad de la administración de la justicia y la participación ciudadana – en principio – en el nombramiento de los jueces. Han surgido además otras fortalezas como la organización y ampliación de los poderes públicos nacionales con la nueva figura del poder ciudadano, en el que aparece el Defensor del Pueblo al lado del Fiscal y del Contralor General de la República; por otra parte, se pretende profundizar la democracia con la creación de distintos mecanismos de participación política como, por ejemplo, el referendo, la revocabilidad del mandato y la aprobación y derogación de leyes, entre otras. No obstante los aspectos positivos de la Constitución, existen algunas debilidades (LANDER y LÓPEZ 2000: 19) que ponen en entredicho la posibilidad de materialización de este nuevo instrumento jurídico, entre las cuales tenemos: debilitamiento de la subordinación de lo militar a lo civil, limitado a la participación presidencial en materia de ascensos de los rangos medios de las Fuerzas Armadas; ampliación del período presidencial permi-

³ Las cúpulas de los partidos tradicionales Acción Democrática (social democracia) y COPEI (democracia cristiana) apostaron incluso a la desaprobación de sus candidatos oficiales una semana antes de las elecciones. Apoyaron al candidato *independiente* Enrique Salas Römer, en desmedro de la decisión de su propia militancia de participar con candidatos propios (Luis Alfaro Ucero e Irene Sáez respectivamente). Esta decisión de *última hora* no tenía precedente en la historia de la *democracia puntofijista*.

⁴ Particularmente resulta interesante ver como en dos oportunidades esa *legitimidad carismática* ha intentado ser disputada por militares. La primera, en el mismo año 2000 durante el proceso de relegitimación de poderes, por Francisco Arias Cárdenas (antiguo compañero de armas) como candidato presidencial; la segunda, en febrero del 2001, con la sublevación y disidencia de un coronel de la fuerza aérea venezolana de nombre Pedro Soto.



tiendo su inmediata reelección; en materia económica la ambigüedad en la definición del régimen socioeconómico nacional; el establecimiento de *igualdad de oportunidades* entre las empresas nacionales y extranjeras dándole rango constitucional a la desigualdad entre el capital nacional y el capital financiero, afectando el primero, lo cual a su vez deja sin efecto cualquier otra iniciativa de defensa de las actividades económicas de la empresa nacional; la excepción de las acciones en las filiales de Petróleos de Venezuela (PDVSA) en las asociaciones estratégicas, en las empresas o de cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de PDVSA, le otorga rango constitucional a lo que otrora fuera el fundamento de un recurso de nulidad interpuesto por el actual Presidente y algunos de su Ministros, contra las asociaciones estratégicas del Estado venezolano con empresas transnacionales.

Como dijéramos anteriormente, los cambios jurídicos han sido la consecuencia del doble proceso de constitución y consolidación de una nueva hegemonía y del agotamiento de la vieja clase política. A la par de ello, la pugna entre las viejas fuerzas que no quieren ceder su espacio político y las nuevas que buscan ser parte de esa hegemonía había quedado atemperada por la popularidad del Presidente⁵. Pero ahora, con la vertiginosa caída de los precios del petróleo y con la inconsistencia de los cambios sociales y económicos prometidos, la disputa entre viejos y nuevos actores se ha vuelto a intensificar, particularmente desde mediados del año 2001. Una demostración de ello fue el paro nacional convocado el 10 de diciembre de ese año por los sectores empresariales y sindicales del país. En efecto, los sectores económicos que se han visto afectados por las políticas económicas del nuevo gobierno y que de una u otra forma quedaron fuera de la repartición del *pastel* petrolero, ante la aprobación de un paquete de 49 leyes que de manera habilitante habían sido aprobadas por el Ejecutivo y que tocaban directamente los intereses de estos sectores excluidos, han pretendido ocupar el vacío dejado por los partidos políticos de oposición. Junto a aquellos, algunas capas medias de la población y manifestaciones militares aisladas han vuelto a plantear la confrontación entre lo que se niega a morir y lo que tarda en nacer. Esa violencia cada vez más acérrima entre dos *bandos*⁶, es decir, entre los que están o no con el *proceso*, le suma un nuevo ingrediente político a una situación de dislocación social.

La retórica de izquierda del Presidente acompañada de una política que favorece a los sectores financieros y especuladores de la economía pone de relieve la configuración de la nueva hegemonía. Es así como, en un intento de romper el paro del 10 de diciembre, el Presidente quiso arrancarle un acuerdo al sector bancario de ruptura con el resto del empresariado (ZAPATA 2001) Aunque ello finalmente no se logró y bajo las amenazas del Ejecutivo de sacar todos los depósitos públicos de las entidades bancarias, el Presidente volvió a poner de relieve el carácter de la alianza luego de la sublevación del coronel Pedro Soto, convocando a un gabinete de emergencia con la presencia del sector bancario (MAVAREZ 2002).

Este es el marco político y el contexto en que se inserta la cuestión indígena en el país. Podríamos afirmar que el tema indígena entra en una nueva etapa. Hubo una primera durante el proceso de negociación de sus derechos, mediante la incorporación de éstos en el debate de la Asamblea Constituyente y con la participación política y directa de los representantes indígenas⁷. Ella se enmarcaba dentro del conjunto de cambios políticos que exigía el país desde 1989 y que tuvieron una primera concreción, como vimos, en 1999. La segunda etapa es este nuevo período que se abre de disputa del espacio político, de consolidación de la hegemonía y de la posibilidad de resquebrajamiento de los derechos indígenas con un cambio en la correlación de fuerzas. Las tendencias políticas y jurídicas de estas dos etapas las evaluaremos enseguida.

La dimensión de la cuestión indígena en el ámbito nacional

Partiendo de lo antes expuesto veremos como la cuestión indígena se inserta dentro de lo que hemos denominado las etapas del proceso de cambios en el país. Es bueno destacar que el movimiento indígena venezolano se convirtió en un actor importante luego del Decreto 1850, aprobado en 1997 por el entonces Presidente de la República, Rafael Caldera⁸. Esta fecha marca un hito en la historia de los pueblos indígenas nacionales pues inaugura un proceso de *politicización* dándole mayor beligerancia a este sector de la población⁹.

⁵ Aunque el gobierno de Chávez ha intentado darle un viraje a la política petrolera desarrollada por sus antecesores, la cuestión petrolera ha llegado a tener tal nivel de autonomía en el país que, cualquier Presidente, en un período de bonanza petrolera, puede desarrollar políticas de corte *nacionalista* sin que ellas sean necesariamente *socialistas*. Tal fue el caso de la nacionalización petrolera en el período de Carlos Andrés Pérez. El negocio petrolero siempre permite ciertos *márgenes de maniobra* y lo que se haga en este campo no es necesariamente el reflejo del resto de la política económica del país. De nuevo, hay que decir que *aparte de la política petrolera, en el resto de las actividades económicas las iniciativas gubernamentales* (de Chávez) *han sido similares a las de años previos*. (LANDER y LÓPEZ 2000: 22)

⁶ Las acusaciones y señalamientos han ido de parte y parte. Para el Presidente quienes lo adversan son *escuálidos* y para la oposición se trata de un *loco* rodeado del *lumpen*. Ha llegado así el país a un proceso de banalización de la política.

⁷ Más adelante veremos las distintas fases de este proceso enunciadas por MANSUTTI (2000).

⁸ En mayo de 1997 el Consejo de Ministros aprobó el Decreto Presidencial 1850 que cambiaría radicalmente el régimen jurídico del cual se beneficiaba la Reserva Forestal de Imataca. De hecho, se trata de un *Plan de Ordenamiento del territorio y de un reglamento de uso de la Reserva Forestal de Imataca*. En abril de 1998, como resultado de este Decreto, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (hoy MARN) otorga a la Corporación Venezolana de Guayana y a Electrificación del Caroní C.A (CVG-EDELCA) permiso para realizar la construcción de una línea de electricidad entre Venezuela y Brasil, afectando territorios



Los derechos indígenas en el proceso Constituyente¹⁰

El proceso constituyente se inicia en el país con el llamado hecho por el recién electo Presidente Chávez, a la convocatoria de una Asamblea Constituyente que tuviera como objetivo *refundar la patria* con la aprobación de una nueva Constitución. En efecto, luego de su toma de posesión, las bases para este llamado fueron realizadas inicialmente por el nuevo Presidente, quien ante la impugnación interpuesta por ante la Corte Suprema de Justicia de los términos de las bases comiciales por él propuestas, mediante sentencia el máximo tribunal del país le otorga dicha potestad al Consejo Nacional Electoral (CNE). Esto último produjo un primer *impasse* entre lo planteado en la iniciativa presidencial en cuanto a la representación indígena y la modificación exigida por la Corte. El primero planteaba que los pueblos indígenas estarían representados por tres constituyentes, electos de acuerdo a sus formas ancestrales de elección. El máximo tribunal de la República estipularía que el CNE dictara una normativa al respecto tomando en cuenta las tradiciones y costumbres indígenas.

Lo anterior generaría una primera contradicción entre pueblos indígenas y CNE pues los primeros ya habían realizado, en el interim de la impugnación, la elección de sus tres representantes de acuerdo a las bases comiciales esbozadas por el Presidente Chávez. En este sentido, luego de una ardua negociación entre el nuevo ente encargado de la convocatoria a la Constituyente y los pueblos indígenas representados en el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE), quienes exigían el reconocimiento de los tres representantes indígenas electos en la Primer Congreso Extraordinario de los Pueblos Indígenas de Venezuela, celebrado entre el 21 y el 25 de marzo en Ciudad Bolívar, se acuerda un nuevo proceso electoral bajo la égida del CNE. Es así como el organismo electoral le concede autonomía al CONIVE para que de nuevo haga la respectiva convocatoria y posterior elección de sus representantes. En este sentido y utilizando el mismo procedimiento que el de las elecciones de marzo, en reuniones estatales se escogieron a los delegados que luego elegirían en un congreso nacional a sus representantes ante la Asamblea Constituyente.

Los tres representantes anteriormente elegidos¹¹ en Ciudad Bolívar serían ratificados en este nuevo proceso electoral por 600 delegados venidos de todo el país. Más que una nueva elección parecía que se trataba de un proceso de relegitimación de los representantes antes escogidos.

Lo que Alexander Mansutti¹² considera como la tercera fase del proceso indígena, está caracterizado por la incorporación de los representantes indígenas en los debates de la Constituyente y fundamentalmente, por la inserción del tema en la agenda de discusiones y en la creación de una Comisión de Pueblos Indígenas con el Estado. La cuestión indígena por primera vez correría mejor suerte pues la garantía del reconocimiento de los derechos indígenas descansaría en la defensa que de ellos hicieran sus constituyentistas. Sin embargo, la voluntad política manifestada por el Presidente durante su campaña electoral y luego en las bases comiciales propuestas,

no eran de la unanimidad de los seguidores de su movimiento¹³. Aquí se darían la mano las tesis más disímiles de seguridad y defensa con la consideración tradicional de que Venezuela era *un solo pueblo donde todos eran iguales*. En 1999 se asistiría en el país a un debate que ya había comenzado a saldarse en el ámbito internacional desde el año 1971¹⁴, demostrando el retraso de Venezuela en temas tan importantes de la agenda política internacional.

ancestrales indígenas. Este proyecto es la concreción de un acuerdo anterior firmado con el Brasil en 1994 que estipula, de parte de Venezuela, el aprovisionamiento de electricidad a la región de Boa Vista. (AGUILAR 2001)

⁹ Para una visión más extendida del tema ver AGUILAR (2002: 120). Cuando hablamos de la *politización* nos referimos a la existencia de un «*espacio público* en el sentido de Habermas, es decir, el ámbito en el cual diferentes componentes de una sociedad ejercen su poder de expresión y de crítica y se construyen por la comunicación de los unos con los otros. Ello da un amplio lugar a los actores sociales» (SMOUTS 1998: 151 / Traducción personal). Por otra parte, la *politización* del movimiento indígena venezolano también la entendemos, según la fórmula de Hannah Arendt, como «la comunidad y la posibilidad de ser diferentes. La política reposa en un hecho: en la pluralidad humana. El presupuesto entonces de la política es la pluralidad pues el sitio donde ella nace es el espacio entre los hombres.» (ARENT 1995: 216 / Traducción personal)

¹⁰ A partir de aquí nos hemos inspirado en el extraordinario trabajo de MANSUTTI (2000).

¹¹ Los tres indígenas electos fueron: por la región oriental del país José Luis González; por la región occidental Noelí Pocaterra y por la región sur Guillermo Guevara. Cada uno perteneciente a las etnias Pemón, Wayuu (Guajiro) y Hiwi respectivamente.

¹² La primera fase es antes de la elección de Chávez; la segunda fase sería de la elección de Chávez a la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, y la tercera fase, la propia Asamblea Nacional Constituyente. (MANSUTTI 2000: 35-36) Podríamos hablar de una cuarta fase vinculada con las tendencias de la cuestión indígena luego de las elecciones presidenciales y Asamblea Nacional del año 2000, llamado período de relegitimación de poderes.

¹³ La tentativa de la Comisión Preparatoria de la Asamblea Constituyente de relegar el tema indígena a la Comisión de Asuntos Sociales y los posteriores debates que sobre la autodeterminación y el reconocimiento de los territorios ancestrales se llevaron a cabo, puso de relieve que la cuestión indígena, en una coyuntura política distinta, puede correr la amenaza de su desconocimiento. Así fue cuando al momento de aprobar o no la nueva Constitución mediante referéndum, se esgrimieron en la prensa nacional argumentos racistas y xenófobos, que bajo el manto de un falso nacionalismo y de la seguridad y defensa, pretendían echar por tierra los nuevos derechos indígenas. Una coyuntura política distinta puede ser tanto nacional como internacional.

¹⁴ Utilizamos como referencia esta fecha pues fue el año en que, en mi opinión, la cuestión indígena se institucionaliza en el seno de las Naciones Unidas. En efecto, En 1971 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) solicitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (hoy en día Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos), que iniciara un estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. El redactor encargado de dicho informe fue el señor José R. Martínez Cobo. (AGUILAR 2001)



En el momento en que llega a la Plenaria de la Asamblea Constituyente el trabajo de la Comisión Constitucional que había recogido en su seno los distintos borradores de cada una de las Comisiones, se plantea el segundo *impasse*, no ya entre indígenas y CNE sino entre éstos y algunos constituyentistas. En efecto, los militares adeptos al partido de gobierno y miembros de la Asamblea manifestaron sus dudas y alertaron sobre los posibles peligros de fragmentación de la soberanía nacional, de aprobarse los términos de *territorios indígenas y pueblos indígenas* dentro de la nueva Constitución. La oposición clásica de algunos Estados en el seno de las Naciones Unidas cuando se debate el tema indígena, particularmente en la negociación de un Proyecto de Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, era recogida por voceros de similares tesis en el orden interno. Dicha negativa al reconocimiento de estos dos aspectos centrales de la cuestión indígena (territorio y pueblo)¹⁵, se hace recurrente importando poco la época y el escenario. No obstante, es bueno recordar que no existe un sólo ejemplo en el mundo donde los indígenas hayan planteado una reivindicación separatista y de fragmentación del territorio del que, por razones de coyuntura histórica, forman parte.

Lo anterior implicó un retraso en la aprobación del capítulo referido a los derechos de los pueblos indígenas en la nueva Constitución, pues la Asamblea decidió que tanto la Comisión de Seguridad y Defensa como la de Pueblos Indígenas debían de llegar a un acuerdo sobre los términos en cuestión. Luego de intensos debates y de dirimir asperezas se concilió en sustituir el término territorio por hábitat y de mantener el de pueblo, con la salvedad establecida en que el último *no debía interpretarse en el sentido que se le da en el derecho internacional*¹⁶. Para CLAVERO (2000: 416) el proyecto que se sometió a referéndum, es decir, el que quedó aprobado como nueva Constitución, compromete:

a un reconocimiento de futuro (los derechos de los pueblos indígenas) que comienza por el puro hecho, pues se dice que «el Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas», con un verdadero despliegue de derechos de entidad propia de culturas, lenguas, costumbres, religiones, tierras, recursos, medicinas y economías, como al género distinto de asistencia, representación y participación de cara al Estado bajo el mismo concepto, sin embargo, de derechos, quedando los mismos intervenidos en parte por ley, en otra por habilitación directa del ejecutivo y en general por expresión de los mejores propósitos (Arts. 119-125). Ni la entidad segunda es ajena ni el derecho propio puede ser, como ha sido, constituyente.

Lo que venimos de esbozar es un buen reflejo de que lo logrado aún no es lo definitivo. La conversión de la norma en política que pueda hacer efectiva la disposición constitucional, sigue siendo un imperativo para los pueblos indígenas. En estos momentos en que la situación política nacional transita por momentos difíciles ya hay voceros que se pasean por la idea de la *nulidad absoluta* de la Constitución, en caso de que se logre la renuncia del presidente Chávez¹⁷. No obstante, los diputados indígenas ante la Asamblea Nacional han hecho un importante trabajo

de materialización de la normativa constitucional referida a los derechos que les incumben. En efecto, han logrado la aprobación y subsiguiente ratificación del Convenio 169 de la OIT referido a los Pueblos Indígenas, así como la aprobación de una ley sobre demarcación de hábitats (territorios) indígenas. Queda aún pendiente un proyecto de ley orgánica sobre comunidades y pueblos indígenas.

Como hemos dicho en otras ocasiones y junto a Diego Iturralde:

Las demandas indígenas como toda reivindicación de un sector social tiene un carácter eminentemente político: implica una disputa (y una forma de disputa) que excede los límites de una cuestión de doctrina o técnica jurídica, que – por tanto – no se resuelve en sí misma (esto es, en la reforma legal), sino en una variación de la correlación de las fuerzas sociales, asunto que, a su vez, atañe no solamente a los sujetos indígenas, sino al conjunto de la sociedad. (ITURRALDE 1989: 57)

Esta constituye quizás la principal apuesta de los pueblos indígenas de Venezuela en la actual coyuntura política.

Derecho, política e indigenismo en la época post-Constituyente¹⁸

Un aspecto esencial para la comprensión de la cuestión indígena es su dimensión mundial. Los pueblos indígenas han aparecido como los beneficiarios potenciales de la acción internacional y como nuevos actores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas. Ello ha hecho que a nivel interno el conjunto de reivindicaciones levantadas globalmente por los indígenas hayan tenido sus propias repercusiones. En el caso de Venezuela, el tema ha evolucionado en forma muy peculiar alcanzando su máximo nivel en el año 1997 cuando el Presidente del momento, Rafael Caldera, aprobara el susodicho Decreto 1850. Sin desestimar acontecimientos previos en los cuales estuvieron inmersos los indígenas del país¹⁹,

¹⁵ Lo que equivaldría a decir autodeterminación y derechos colectivos.

¹⁶ Este criterio se encuentra igualmente establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y quedó finalmente recogido también en la nueva Constitución.

¹⁷ Es bueno señalar que las últimas protestas de los adversarios a Chávez han venido planteando la idea de su salida. Aunque todavía sin piso jurídico que la fundamente, por ahora no se vislumbra en el escenario nacional una salida que no sea por vía de la fuerza. Pero aún en este último caso no le resultaría fácil para quien pretenda llevarla a cabo. Con relación a la idea de *nulidad absoluta* de la nueva Constitución ver OLVARRIA (2002).

¹⁸ El fundamento de lo aquí esbozado está contenido en la Parte IV de nuestra Memoria Preliminar de Tesis Doctoral. (AGUILAR 2002: 43-62)

¹⁹ Por ejemplo, desde el derrocamiento de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez el 23 de enero de 1958, la influencia que ejerció la efervescencia del naciente movimiento democrático, hizo que dentro de los postulados de los principales



esta fecha marca un hito en la *politización* del movimiento indígena, pues a la par de las demandas clásicas por el reconocimiento de su cultura, tradiciones, derechos y mejora de sus condiciones y calidad de vida en general, los pueblos indígenas asumen la participación política como elemento clave para la consagración definitiva de sus derechos y como vehículo a través del cual se haría posible la inclusión del tema en la agenda nacional.

Resultado de lo antes expuesto y haciendo una analogía de la caracterización que hace GARCÍA-GUADILLA (2001) del movimiento ambientalista venezolano, la *politización* del movimiento indígena tendría como fundamento lo siguiente:

1. El movimiento indígena se ha constituido en redes con identidad propia desde los años 1970²⁰.
2. Ello ha hecho que el movimiento indígena se venga expresando en el espacio público político a partir de demandas y reivindicaciones propias.
3. El movimiento indígena logró, a partir del año 1997, que sus sistemas de valores, ideologías y racionalidades se incorporaran en la Constitución Bolivariana de 1999, a través de un proceso constituyente previo.
4. A diferencia del movimiento ambientalista, el movimiento indígena logró la inserción de sus ideas y proyectos mediante una participación directa en la Asamblea Nacional Constituyente y en la Asamblea Nacional.

Lo anterior constituye uno de los marcos de análisis de este trabajo. Por una parte, vemos como el reivindicativismo indígena se convierte en un asunto político a partir de la internalización de la problemática internacional. Por la otra, la inserción del tema indígena en el ámbito nacional se realiza en el contexto de la evolución de la cuestión indígena a nivel global. Es así como se da una interrelación entre participación política y juridización, tomando como referencia lo expresado por García-Guadilla:

Las organizaciones y movimientos sociales que estaban excluidas del espacio político sancionado en la Constitución de 1961 expresado en el Pacto de Punto Fijo, construyeron espacios políticos a través del Proceso Constituyente de 1999 utilizando estrategias de redes formales e informales. A lo largo de la creación de estos espacios y en particular, como consecuencia de su participación en el Proceso Constituyente, los nuevos actores sociales lograron ser incluidos formalmente en el espacio político y transformarse en actores colectivos estratégicos (es decir con poder de decisión en lo político) y de actores estrictamente sociales en actores socio-políticos que intentan influir en la agenda pública o en la decisión acerca de la distribución de los recursos escasos. (GARCÍA-GUADILLA 2001: 22)

Con el caso Imataca²¹ la cuestión indígena alcanza una repercusión mayor no sólo a nivel interno sino fundamentalmente en el ámbito internacional. El conjunto de movilizaciones efectuadas en contra de la construcción del Tendido Eléctrico que pasaría por los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de la Gran Sabana, hizo que un problema de carácter local tomara dimensiones globales. ¿Qué es lo que

haría que un fenómeno de aparentes características pequeñas alcanzara tal magnitud? ¿Cuáles eran los intereses en juego que aún hoy en día no se disipan? ¿Cómo es que tal problema hace parte de la campaña presidencial de 1998? Estas y otras interrogantes estaban a la orden del día en un conflicto donde los enormes intereses económicos y políticos en juego lograron imponerse 5 años más tarde²².

El antecedente inmediato de la Declaración de Imataca²³

La Declaración de Imataca es un documento firmado por los representantes de todas las comunidades indígenas de la Sierra de Imataca, La Gran Sabana y del río la Paragua reunidos el 16 de agosto de 1998 en la comunidad de San José, kilómetro 16 de la Reserva Forestal de Imataca. El contenido de este manifiesto o declaración tendría importantes consecuencias para los pueblos indígenas de la zona y del país en general. El documento pondría de relieve aspectos importantes no sólo desde el punto de vista de las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas, sino de la inserción de estas demandas en los cambios que se avecinaban en el país. La *politización* de la cuestión indígena comenzaba a ser un hecho y los indígenas a ser actores más beligerantes. En este contexto, entre los principales aspectos que podemos destacar de dicha declaración tenemos:

El Estado es reacio a un verdadero reconocimiento de la diversidad cultural que conforma nuestra Nación. Inexplicablemente, actúa con total irrespeto a las culturas minoritarias; nunca considera el impacto cultural que muchos de sus proyectos conllevan.

El peligro de extinción de estas culturas minoritarias no es su preocupación. Idiomas, cosmovisión, comunitarismo, concepción sagrada de la naturaleza, religiosidad, arquitectura, danzas, música, tecnología, etc.; que durante más de veinte mil años permitieron una vida feliz, convivencial, sana, igualitaria, no depredadora, deben sucumbir, según la lógica del Estado venezolano, ante cualquier proyecto de expansión económica de las empresas multinacionales.

líderes de la democracia estuviera la reivindicación indígena en general. Posteriormente, los partidos políticos incorporarían el tema indígena como parte de los programas políticos y de sus lineamientos partidistas (MONTIEL 1992: 20-21)

²⁰ Tomamos como punto de partida el Primer Congreso de Indios de Venezuela celebrado en Caracas en abril de 1970, como primer intento de expresión y construcción de espacios políticos autónomos de parte del movimiento indígena.

²¹ Con el caso Imataca denominaremos el proceso de *politización* del movimiento indígena a partir de la oposición de éstos al Decreto 1850 y a la construcción del Tendido Eléctrico. Como ya vimos, las consecuencias de este proceso adquiere las más diversas manifestaciones que aún tienen múltiples expresiones en la actualidad.

²² En julio del año 2001 el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, inauguró el Tendido Eléctrico a pesar de haber manifestado su oposición al mismo durante la campaña electoral. Ver infra.

²³ Ver AGUILAR (2002: 43-62)



El propósito del Estado venezolano es reducirnos a formar parte del 80% de su población marginal; sólo nos ofrece una educación, una salud y una reforma agraria²⁴, que además de no corresponderse con nuestra cultura, ha fracasado en su propia sociedad. A pesar de la gigantesca estructura educativa, de salud y agrícola, los venezolanos somos un pueblo sin conocimiento, gravemente enfermo e improductivo. (DECLARACIÓN DE IMATACA 1998)

El planteamiento de los indígenas se circunscribiría a un contexto más general del problema. Ello le otorgaría mayor legitimidad a la protesta e involucraría a todos los demás pueblos del país y de la región. Las exigencias se enmarcarían también dentro de los últimos avances y desarrollos que en el seno de los organismos internacionales se debatían en torno a la cuestión indígena. Aunque la Declaración de Imataca equipara la noción de minorías a la de pueblos, más adelante el documento destacaría los aspectos esenciales de la demanda indígena en el ámbito internacional. Es así como el manifiesto insiste en que el fundamento del derecho al territorio y a la autodeterminación se haría con base a los siguientes postulados:

1. Se enmarca dentro del principio básico de la unidad e indivisibilidad del territorio venezolano.
2. Es el resultado del ejercicio del derecho a la libre determinación y de un acto soberano del Estado venezolano.
3. Entiende la unidad de toda la población venezolana por encima de divisiones de carácter racial, étnico, cultural, o de cualquier otra índole.
4. Es el reconocimiento por parte de los gobiernos y del pueblo venezolano de su condición de nación multicultural, multilingüística y multiétnica que reafirma la unidad política de la nación en la diversidad socio cultural.
5. Es el reconocimiento por parte del gobierno de Venezuela del derecho de las comunidades diferenciadas a mantener y desarrollar sus características culturales y lingüísticas en tanto constituyen un patrimonio de la nación.
6. Es el imperativo de establecer la igualdad real y no sólo formal de todos los sectores que integran la nación. Igualdad que se garantiza con el ejercicio de los derechos particulares de las comunidades diferenciadas.
7. El principio del respeto mutuo como norma de las relaciones entre todos los venezolanos que impide manifestación de cualquier índole de discriminación y estrechez social o aislacionismo racial.
8. El principio democrático de la representación y de la participación de todos los pueblos indígenas en todas las decisiones institucionales que de una u otra forma afecten sus vidas.
9. Es el reconocimiento del Estado venezolano a la preexistencia de los pueblos indígenas. (DECLARACIÓN DE IMATACA 1998)

A la base de esta Declaración se encuentra la cuestión intercultural. Los pueblos indígenas toman el documento como punto de partida de sus demandas vinculándolo a otras declaraciones y normas de derecho existentes a nivel nacional, regional e internacional. Posteriormente, aspectos en ella contenidos

serían incorporados como consagración normativa en la nueva Constitución de 1999. Podemos decir que la estrategia seguida responde a los intereses reivindicados por los indígenas desde hace tiempo y a la presión ejercida globalmente, por otras organizaciones, lo que nos permitiría situar el desarrollo de esta problemática en dos niveles (AGUILAR 1999b: 6):

- a) El ámbito interno: resultado de las demandas históricas de los pueblos indígenas y de su politización a partir del caso Imataca.
- b) El ámbito internacional: las luchas llevadas a cabo por pueblos indígenas de otros países cuyo objetivo es el reconocimiento efectivo de sus derechos.²⁵

La Declaración también tendría otro impacto ligado esencialmente al derecho al territorio y a la autodeterminación. Esta última, concebida en un sentido amplio, se enmarcaría en lo expresado por Henry Steiner y Philip Aliston²⁶:

La autodeterminación en su *sentido externo* significa dar a un pueblo el derecho de formar su propio Estado. Sin embargo, este derecho no se extiende a cualquier pueblo. El único pueblo que indudablemente puede beneficiarse de este derecho es aquel sujeto a una subyugación, dominación y explotación externa, tal como lo prevé la Declaración para garantizar la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales (Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1960). No obstante, en el caso hipotético en que los pueblos indígenas sean objeto de violaciones graves de sus derechos humanos, se podría argumentar a favor de una independencia externa como única forma de asegurar su supervivencia cultural y física. En el *sentido interno*, autodeterminación implica cierto grado de autogobierno dentro de la existencia de los Estados. (STEINER Y ALISTON 1996: 971-1020)

²⁴ Es bueno recordar que el artículo 2 (literal d) de la Ley de Reforma Agraria garantiza y reconoce a la población indígena el derecho a disfrutar de las tierras, bosques y aguas, que ocupen o le pertenezcan en los lugares donde habitualmente moran.

²⁵ Entre las luchas con mayor impacto interno podemos mencionar las de los pueblos indígenas de Colombia, Ecuador, México, Brasil y Canadá. Como lo trataremos de demostrar en nuestra investigación doctoral el *affaire* Imataca sería el resultado de la combinación de estos dos niveles

²⁶ «Self-determination in its *external* meaning gives a people the right to form its own state. However, that right does not extend to any people. The only people who undoubtedly benefit from this right are those subject to alien subjugation, domination and exploitation, as it is provided for in the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples (GA Resolution 1514 XV, 14 December 1960). However, in the hypothetical case when indigenous peoples were subject to grave human rights violations, one could probably argue in favour of external independence as the only means of ensuring cultural and physical survival. In its *internal* meaning self-determination implies a certain degree of autonomy or self-government within an existing state.» (STEINER Y ALISTON 1996: 971-1020)



Otros efectos del manifiesto no se hicieron esperar. Al cierre de su campaña electoral el candidato y actual Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, incorporaría dentro de sus propuestas ambientales al país, una oposición expresa al Tendido Eléctrico y al Decreto 1850. En este sentido, en las jornadas ecológicas con Hugo Chávez se establecía

rechazar el Proyecto en ejecución del tendido eléctrico sobre el Parque Nacional Canaima – Gran Sabana, por sus impactos ecológicos, sociales y sobre las comunidades indígenas [...] A su vez, las jornadas ecológicas saludaban el importante discurso pronunciado el 26 de noviembre de 1998, por el Comandante Hugo Chávez Frías, en el cual anunció su compromiso con Venezuela y el mundo, sobre la base de una concepción holística – ambientalista; particularmente, su compromiso de privilegiar la protección de los bosques y ríos contra la actividad minera, con especial atención a la derogatoria del Decreto 1850 [...]. (JORNADAS ECOLÓGICAS 1998)

Como hemos visto, a pesar del significado político que tuvo para el movimiento indígena venezolano el caso Imataca, así como la acción internacional que en torno a éste problema desplegaron, la materialización de los derechos consagrados constitucionalmente todavía sigue siendo incierta. Las políticas económicas aplicadas por el gobierno de Chávez no parecen ser un buen estímulo para la realización de la norma. De hecho, el caso del Tendido Eléctrico finalmente quedó saldado con la división del movimiento indígena de la Gran Sabana. ¿Será esta una constante en la implementación de políticas que finalmente tendrán repercusiones directas o indirectas para los pueblos indígenas de una región determinada? ¿Cuál fue el contenido del acuerdo entre la Federación de Indígenas del Estado Bolívar (FIB) y el gobierno?

Una estrategia de concertación o disensión: el acuerdo de entendimiento

Entre los meses de mayo y junio del 2000 la FIB y el gobierno nacional suscribieron un Acuerdo de Entendimiento con el objeto de proseguir, por parte del Ejecutivo Nacional, la obra de Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica al Sudoeste de Venezuela. Como dijéramos anteriormente, el Tendido Eléctrico es el resultado de una *política de Estado* que tiene sus primeros esbozos en el primer período del gobierno de Caldera, adquiere su máxima definición en el VIII Plan de la Nación de Carlos Andrés Pérez, durante su segundo mandato, y finalmente se concreta en la segunda presidencia de Caldera a través del Decreto 1850. El Presidente Chávez, en el marco de las actuales definiciones de las políticas de *ajuste estructural* y por razones de carácter geopolítico, le da continuidad y termina materializando esta pretensión de los gobiernos anteriores.

El contenido de los puntos de entendimiento

En el punto primero se establece la creación de una Comisión Interinstitucional con representación paritaria, en un lapso de 7 días para iniciar el proceso de

demarcación y titulación de los hábitats indígenas, aspecto contenido en la disposición transitoria décima segunda y en el artículo 119 de la nueva Constitución. Hay un reconocimiento expreso por parte del gobierno del carácter beligerante de la FIB así como de su legitimidad como organización que representa los intereses de los pueblos indígenas. Ello debe ser tomado en cuenta para las acciones que a futuro emprenda la Federación y en los próximos procesos de negociación con el gobierno. Esta primera disposición del entendimiento reafirma la importancia y el valor supremo del artículo 119 referente al proceso de demarcación y titulación de los hábitats indígenas.

En el mismo punto se reafirma el saneamiento de los hábitats de los pueblos indígenas afectados por las explotaciones mineras, forestales y turísticas y los que hayan sido objeto de invasión por parte de particulares, así como el compromiso del Ejecutivo Nacional de garantizar que no se desarrollarán proyectos industriales públicos o privados en dichos hábitats indígenas. Se reitera – por vía indirecta – el principio de la información y consulta previa lo cual tiene como consecuencia el derecho de objeción que los indígenas pueden oponer en un determinado momento y en cualquier estado y grado del proyecto.

El segundo punto señala la ratificación del Convenio 169 OIT. Es claro que no es competencia del Ejecutivo Nacional aprobar un acuerdo internacional pero sí podría acelerar – a través de su representación parlamentaria – la incorporación del Convenio como parte del paquete de leyes a aprobar por la Asamblea Nacional²⁷.

En el tercer punto el Ejecutivo Nacional garantiza que el uso, administración y gestión de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE)²⁸ que involucren los hábitats indígenas, se realice de manera conjunta entre el Ejecutivo Nacional y los pueblos indígenas. Esta disposición del Acuerdo de Entendimiento desarrolla el artículo 120 de la Constitución Nacional y puede servir de fundamento para la cogestión de territorios tradicionalmente ocupados por los pueblos indígenas, así como para iniciar un proceso de demarcación de hábitats a través de estas áreas de administración especial en la cual los territorios indígenas entren dentro de una definición de este tipo.

El cuarto punto establece monitorizar y vigilar los impactos culturales y ambientales. Esta disposición amplía y concreta el principio del consentimiento previo y fundamentado, estipulado en el primer punto del acuerdo a través de una aplicación práctica y otorgándole contenido al artículo 120 de la Constitución Nacional. Ello deberá servir de base para acuerdos posteriores y podrá formar parte de elementos normativos a establecerse en las leyes orgánicas y otros instrumentos jurídicos referidos a pueblos indígenas.

²⁷ Finalmente el Convenio 169 de la OIT sería aprobado y ratificado el 21 de diciembre del año 2000 y publicado en Gaceta Oficial el 17 de octubre del año 2001.

²⁸ La definición de estas áreas encuentra su fuente en la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio de 1983.



El punto quinto se refiere a la creación de un Fondo Permanente de Desarrollo Integral Sustentable de los Pueblos Indígenas, en el cual se le da aplicación práctica al artículo 123 de la Constitución Nacional.

El punto sexto, a través de la creación de una Comisión Presidencial sobre Asuntos Indígenas, le da rango presidencial y de primer orden a la cuestión indígena.

En forma general, debemos destacar el hecho que el Acuerdo de Entendimiento se da en el marco de lo estipulado en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, existe una base material que crea las condiciones para un consenso de esta naturaleza pero que sobre todo, garantiza la ampliación, aplicación y desarrollo de éste artículo. En este sentido, la aplicación práctica del entendimiento dependerá en gran medida de la concreción de sus postulados. Es de parte del gobierno y del Estado venezolano en su conjunto de quien depende la materialización de la totalidad de los derechos indígenas. Pero es de parte de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones, observar el desarrollo de las disposiciones constitucionales en materia indígena y los principales postulados contenidos en el documento en cuestión.

El Acuerdo de Entendimiento desarrolla aspectos importantes estipulados en la norma constitucional referida a pueblos indígenas y le otorga rango presidencial al tema, elemento éste que los coloca en mejor posición de negociación ante futuros acuerdos. En el caso de la garantía que otorga el gobierno en la primera disposición del entendimiento, es necesario señalar que la misma implica un compromiso y una paralización expresa de futuros proyectos industriales que afecten los hábitats indígenas. Aunque ello no sea una garantía *per se* pues no se trata de un documento jurídico que obligue en algo al gobierno, tampoco el acuerdo obliga en nada a los pueblos indígenas, sino más bien emplaza al primero a avanzar en la garantía, respeto y aplicación de la norma constitucional y a honrar los distintos convenios y declaraciones internacionales de los cuales es parte y que son de obligatorio cumplimiento para el Estado venezolano.

Un primer balance que arroja la firma del Acuerdo en cuestión nos llevaría a afirmar que la acción gubernamental ha estado enmarcada en el cumplimiento de la mayor parte de los postulados en él esbozados. Ya existe un proyecto de ley orgánica de comunidades y pueblos indígenas (GUEVARA 2002) que le daría, en alguna medida, finiquito al compromiso del gobierno. Hay razones suficientes para que los indígenas se sientan tranquilos. Pero la amenaza de un cambio en la correlación de fuerzas y en la transformación de la situación política actual podría dejar sin efecto gran parte de estas conquistas obtenidas en tan poco tiempo. A la par de lo anterior, la no concreción de otros derechos que de manera interdependiente están vinculados y sujetos en cuanto a su materialización al de los indígenas (y viceversa), podría poner de nuevo en el tapete el contenido de los debates que en algún momento se suscitaron en el seno de la Asamblea Constituyente, particularmente en 1999.

Finalmente, aún no se sabe el costo político del Acuerdo de Entendimiento en el interior del movimiento indígena, particularmente en el seno del pueblo Pemón. Un sector de ellos se opuso de

manera rotunda a la construcción del Tendido. Tampoco fueron parte de la negociación llevada a cabo por el gobierno con la FIB. En todo caso, el tiempo transcurrido aún no es suficiente para hacer un balance definitivo. Lo que es cierto es que no se puede hablar de homogeneidad en el ámbito del movimiento indígena venezolano, pues aunque hasta ahora ha habido un alto grado de consenso en cuanto a la normativa que se ha aprobado en favor de ellos, en lo político pudieran darse manifestaciones de disenso entre lo que los líderes negocian (por ejemplo, los diputados de la Asamblea Nacional), y lo que es susceptible de afectar a las comunidades indígenas. Esta realidad también forma parte de la dinámica política actual y de la configuración de situaciones de hecho que pueden comprometer a los representantes indígenas. Una expresión de lo anterior es mirar el comportamiento político de los diputados indígenas en algunos asuntos candentes que directa o indirectamente puedan tener repercusiones, no sólo para la sociedad en general, sino para los propios indígenas en particular.

En otras ocasiones hemos dicho que «nos encontramos en una coyuntura nacional e internacional en la cual el marco de los nuevos reclamos y de las nuevas reivindicaciones ya no va a tener una fisonomía propia y particular limitada a una etnia, comunidad o pueblo, sino que por el contrario, deberán concurrir con demandas de otros sectores que al igual que los indígenas, son cada vez más excluidos de la sociedad» (AGUILAR 2002: 79). En el caso de Venezuela, luego de tanto tiempo en que los pueblos indígenas estuvieron arrinconados desde el punto de vista legal y político, por parte de las elites de turno y por el «falso mitema de la igualdad mestiza» (MANSUTTI 2000: 35-36) no resultará del todo fácil mantener unas reivindicaciones en un panorama político tan oscuro y tan cambiante.

El salto cualitativo que ha dado la cuestión indígena podría llevar a suponer que el marco de los derechos conquistados ha sido la coyuntura política favorable que imperó en el país, una vez llegado a la Presidencia de la República Hugo Chávez Frías. Pero sería un error reducir el análisis y la acción de los indígenas a la personificación de un largo proceso político que se inició hace tiempo atrás, tanto en el ámbito interno como internacional. Las condiciones jurídicas para estatuir los nuevos derechos indígenas estaban dadas pues la reforma o cambio de la vieja Constitución era un clamor popular. Cualquiera hubiese sido el candidato electo debía de emprender una redefinición de su piso constitucional para legitimar su mandato. No obstante faltaban las condiciones políticas. Si bien es cierto que la voluntad política del Presidente favoreció el proceso, no es menos cierto que los derechos debían ser exigidos y exigibles al calor de las propias luchas que emprendieran los indígenas. Así quedó demostrado en varias ocasiones, fundamentalmente al momento de las negociaciones con el CNE para el reconocimiento de los indígenas electos por el Primer Congreso Extraordinario de Indígenas de Venezuela; luego en la Comisión Preparatoria de la Asamblea Constituyente para la constitución de una Comisión de Asuntos Indígenas con fisonomía propia y no dependiente de la Comisión de Asuntos Sociales;



posteriormente en las negociaciones con la Comisión de Seguridad y Defensa para la inserción en el proyecto de Constitución de los términos *pueblo* y *territorio* (hábitat) y, finalmente, al momento de la aprobación por la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente, del capítulo referido a los derechos de los pueblos indígenas.

Por ahora faltará que la voluntad política que acompañó la voluntad jurídica se mantenga. Ello obliga a plantearse un conjunto de interrogantes que tienen que ver con la correspondencia entre normas (*law*) y políticas (*policy*), y cual determina a la otra (CLAVERO 1994: 65-73). Por otra parte, vale la pena preguntarse hasta dónde es real que la voluntad política del gobierno nacional tenga como corolario una voluntad jurídica, toda vez que el actual programa económico sigue siendo de corte neoliberal, y el reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico del Estado venezolano no garantiza automáticamente ni implica necesariamente una concesión al reconocimiento y otorgamiento de la autodeterminación indígena. Según Bartolomé Clavero, «en la medida de cada caso, estamos ante un cambio, pero un cambio que es todavía más de política, de *policy*, que de *law*, de ley, más de ejercicio de un poder que de cuestión del mismo. El orden estatal sigue teniendo su *policy* por encima de los imperativos de su *law* y del derecho internacional.» (CLAVERO 1994: 65-73)

Este constituye el fundamento del debate nacional de la cuestión indígena en los tiempos por venir. A la par de ello, surgirán nuevas exigencias sociales y nuevos retos que tendrán que ser emprendidos de manera conjunta entre los pueblos indígenas y la sociedad en general. En nada un derecho a la diferencia puede marcar distancia con una política de la indiferencia, pues se estaría condenando la fuente legítima de cualquier poder que reposa en el pueblo mismo.

La «constitucionalización» de los derechos indígenas: ¿punto de llegada o de partida? ²⁹

El nuevo texto constitucional de Venezuela hace avances importantes en el reconocimiento de ciertos derechos humanos en general (el derecho a un ambiente sano y derechos de los pueblos indígenas entre otros), que pone al país a tono con las nuevas definiciones que el derecho internacional viene formulando sobre el tema. No obstante, debemos afirmar que uno de los aspectos que ha limitado el desarrollo de los derechos humanos en el ámbito internacional y en otras latitudes es el hecho de que su consagración no ha estado acompañada de su materialización, es decir, de la determinación de mecanismos a través de los cuales ellos puedan hacerse efectivos. A su vez, las políticas que han sido formuladas como parte de los programas económicos principalmente de los gobiernos de los países del Sur han constituido la principal entrapa para la *mise en œuvre* de dichos derechos. El primer aspecto que resalta de la nueva Constitución es que en su Preámbulo afirma «que con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica [...]» reconoce el carácter *multiétnico* y *pluricultural* de la sociedad venezolana.

En efecto, este importante avance en materia de reconocimiento de las diferentes culturas indígenas existentes en el país pone en evidencia la importancia que el espacio público nacional concede a sus particularidades como expresión intrínseca de su riqueza como Nación. Se deja atrás la vieja idea que rigió por largo tiempo el quehacer cultural y político nacional, a través del cual se afirmaba que la sociedad era el resultado del mestizaje de una *constelación de razas*, donde la condición de venezolanos nos ubicaba a todos en *igualdad* de condiciones ante la ley, haciéndonos a unos más iguales que otros³⁰. Esta suerte de *principio* no sólo fue el ordenador de la política doméstica, sino que también era parte del discurso que los representantes de la política exterior venezolana hacían en los distintos foros internacionales.

Por ello, escasamente el país se comprometería con los avances que en materia de derechos indígenas se hacía en el ámbito mundial³¹.

El artículo 9 merece especial atención pues como parte del reconocimiento del patrimonio cultural de la Nación y fundamentalmente de la humanidad, afirma que además del castellano, «los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República». Esta consagración es acorde con postulados establecidos en el seno de la Organización Mundial para la Educación y la Cultura (UNESCO) y con el Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas que actualmente es objeto de discusión en el seno de las Naciones Unidas. Su reconocimiento además se deriva del propio carácter multiétnico y pluricultural que ahora define a la sociedad venezolana.

Por otra parte, es importante destacar que en el artículo 23 se establece la «jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por ésta Constitución y demás leyes de la República». De esta manera, los acuerdos internacionales que en el ámbito de los derechos humanos

²⁹ Esta parte está contenida en un capítulo de nuestro libro intitulado *Los conocimientos indígenas amenazados*, Guayana: Fundacite-UNEG-ULA, 2002.

³⁰ Cabe recordar el tristemente celebre caso de la Convención 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual a pesar de haber sido ratificada por el Congreso de la República de la época, nunca fue depositada ante la Secretaría del Convenio. A ello debemos agregar el debate realizado en el mismo Congreso cuando se intentó discutir el Convenio 169 de la OIT – que además dejaba sin efecto el anterior – en el que algunos diputados señalaron, como argumento para su no ratificación, que este respondía a intereses *extraños*. No es casual que un debate similar se diera, con *nuevas caras*, pero en representación de viejos actores e ideas, en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, cuando se discutió la cuestión indígena y su inserción en la nueva Constitución.

³¹ Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos u de otras declaraciones universales como las que en materia de derechos indígenas se han y están negociando en el ámbito interamericano y en las Naciones Unidas. Para ampliar este aspecto ver AGUILAR (1999a).



protejan a los indígenas tendrán aplicación directa y prevalecerán en el orden interno, incluyendo aquellos de *soft law* como fuentes subsidiarias de derecho interno e internacional³².

Entre otros artículos importantes hay que destacar los contenidos en el capítulo VIII (de los derechos de los pueblos indígenas) del Título III relativo a los deberes, derechos humanos y garantías. Por ejemplo, el artículo 119 dispone que el

Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarios para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo a lo establecido en ésta Constitución y la ley.

La norma permite la creación de mecanismos en el ámbito nacional y local para hacer efectivas las prácticas de protección de los conocimientos indígenas alejadas del discurso de la burocracia internacional y de los gobiernos. Como ejemplos y propuestas se plantean el de la demarcación de territorios indígenas con inclusión de sitios sagrados (establecidos en el artículo 121 de la Constitución) con el fin de llamar la atención en el ámbito nacional e internacional sobre estos territorios y con el objetivo de que sean considerados como lugares especiales, *ocupados*, parte del patrimonio de los pueblos indígenas y de gran significado cultural – ecológico y no como tierras *virgenes o baldías*³³.

El artículo 120 establece que «el aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y la ley.» Se trata de la reivindicación del principio de derecho internacional ambiental conocido como consentimiento previo y fundamentado contenido en la mayor parte de los tratados y acuerdos ambientales internacionales. El mismo deberá, en una legislación orgánica (de conformidad con la disposición transitoria sexta de la nueva Constitución) sobre pueblos indígenas³⁴, quedar completado con el principio *in dubio pro natura*³⁵, es decir, con la posibilidad de que las comunidades indígenas puedan, una vez consultadas e informadas, oponerse al aprovechamiento de los recursos que se establezcan en sus territorios si existe la duda del daño potencial que pueda ocasionar dicha actividad.

Los artículos 121, 122 y 123 contienen en alguna medida principios fundamentales previstos en otros instrumentos internacionales, particularmente en el Convenio 169 de la OIT. El país no hace otra cosa sino, a través del nuevo texto constitucional, recoger los fundamentos que desde hace tiempo atrás se habían

convertido en la base de las principales reivindicaciones de los pueblos indígenas en el seno de los organismos internacionales. A su vez, el país se iguala jurídicamente al desarrollo normativo que sobre legislación indígena venían haciendo otros países vecinos. El reconocimiento de los derechos que se desprenden de su identidad étnica y cultural, de su cosmovisión, valores y espiritualidad; de sus manifestaciones culturales, y educación propia (artículo 121); de su sistema de salud integral y medicina tradicional (artículo 122) y de sus propias prácticas económicas (artículo 123) constituyen entre otros, el fundamento de que la protección jurídica del saber indígena implica una concepción integral e integrada al conjunto de prácticas sociales que se desarrollan en sus comunidades.

Lo anterior nos permite afirmar que la noción de derechos colectivos contenidos en el artículo 124 referidos a la propiedad intelectual, parte de la necesidad de lograr una protección jurídica de los conocimientos tradicionales para garantizar la consecución de las prácticas sociales y «asegurar la continuación del conocimiento y de la cultura permitiendo la preservación de su integridad y existencia» (AGUILAR 1999a: 90). De igual manera, ello hace que se considere al derecho consuetudinario indígena (reconocido en el artículo 260), como fundamento de un sistema de protección de derechos colectivos que sirva de punto de partida a la creación de un *sistema propio y diverso*. El artículo 124 significa un avance muy importante en materia de propiedad intelectual de los pueblos indígenas pues incorpora disposiciones de la Convención sobre la Diversidad Biológica (artículo 8j) y de la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones, referidas a las actividades relacionadas con los recursos genéticos y al conocimiento indígena asociado así como los beneficios colectivos que puedan derivarse de su utilización. Se prohíbe además el *registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales*.

Cabe igualmente destacar el artículo 126 referido al carácter de las culturas indígenas como elementos esenciales y constitutivos de la Nación venezolana. Se les coloca así a los pueblos indígenas en el lugar que hasta ahora, y luego de la conquista, había sido reservado al *hombre blanco*. En cuanto a la consideración establecida sobre el término pueblo, pareciera una redundancia pues en el ámbito de las Naciones Unidas hace tiempo se viene avanzando en que su consideración es *distinta* a la establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos.

³² Ver AGUILAR (1999a: 63).

³³ Pudiera también estar contemplado en la legislación que se prevea para desarrollar los principios estipulados en el artículo 128 de la Constitución. Deberá además incluirse en dicha legislación las actividades económicas indígenas de desarrollo local sustentable previstas en el artículo 123.

³⁴ Extrañamente este principio no quedó contenido en el capítulo IX de la Constitución relativo a los derechos ambientales.

³⁵ Por ejemplo los contenidos en los artículos 125, 156 numeral 32, 166, 169, 181, 186, 260, 281 numeral 8 y 327 respectivamente.



En definitiva, debemos insistir en el hecho de que debido al carácter interdependiente de todos los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, el principal obstáculo para la materialización de estos últimos será la inaplicabilidad de los otros derechos también consagrados y jurídicamente protegibles según el nuevo texto constitucional. A su vez, otra entraba serán las políticas económicas que se están aplicando y que responden a una lógica excluyente y negadora de derechos esenciales inherentes a la persona humana. También hará falta la ley orgánica de pueblos indígenas – tal como lo prevé la disposición transitoria sexta de la Constitución – para el desarrollo de otros postulados constitucionales e internacionales referentes a derechos indígenas.

Finalmente, la importancia de una consagración constitucional de los derechos indígenas, tal como lo afirma Gladys Jimeno SANTOYO (1997: 181), es que el pluriculturalismo crea una serie de derechos fundamentales que se basan en principios diferentes a los derechos humanos individuales y que por lo tanto relativizan su universalidad. Por ejemplo, el derecho a la colectividad, a la armonía, el derecho a la identidad cultural – en concreto para los pueblos indígenas y por lo tanto el derecho a la diferencia –, el derecho al territorio, no simplemente a las tierras sino al territorio como hábitat implica el reconocimiento de un conjunto de relaciones de tipo simbólico, cultural y espiritual que los pueblos indígenas han creado históricamente y siguen recreando en la actualidad. La contextualización de estos derechos así como la protección de su integridad étnica y cultural y el derecho a la participación y al consentimiento previo y fundamentado constituyen entre otros, la expresión jurídica de su *modus vivendi*, es decir, de su sistema de vida propio.

Este es el marco constitucional de los nuevos derechos indígenas. Hasta ahora ha estado favorecido por un contexto político, a pesar de los distintos debates que han manifestado reservas hacia la cuestión indígena. No obstante, como hemos venido analizando, la aplicación de la norma requerirá de instrumentos políticos que la haga viable sobre todo en un país con un alto grado de normas ambientales y de territorio declarado como zona protegida. Lo anterior también quedará en alguna medida condicionado al grado de desarrollo del resto de derechos económicos, sociales y culturales que afectan a la población en general. Es difícil pensar que los derechos indígenas puedan realizarse en menoscabo de otros derechos o que su consagración sea suficiente para su realización.

El hecho que ya exista un marco normativo es un buen punto de partida para suponer que su materialización pueda hacerse efectiva. Sin embargo, debemos recordar que ya en otros países latinoamericanos se han dado experiencias interesantes de constitucionalización de derechos que aun esperan por su materialización. Para nadie es un secreto que los derechos indígenas concurren con las políticas económicas de los gobiernos de turno. El reconocimiento de lo primero ha estado sujeto a la implementación de la segunda. Esta ha sido y continuará siendo la principal amenaza con la cual tendrán que seguir enfrentándose los pueblos indígenas en los tiempos por venir.

El reto fundamental será el de aproximar la norma a la política sabiendo que ello es fuente permanente de tensiones y conflictos. La paradoja central es desentrañar la madeja jurídica indígena para que su *mise en œuvre* (aplicación) pueda efectuarse como parte de las principales tareas del Estado-nación. La construcción de un nuevo espacio público para el ejercicio de la política y de la democracia debe tener como corolario el desarrollo de nuevas nociones de derechos por construir.

Para terminar

El complejo proceso de la política en el ámbito internacional y nacional hace cada vez más difícil el análisis de las diversas tendencias que se desprenden de la realidad actual. Los derechos de los pueblos indígenas son el resultado de un *rapport de forces* (relación de fuerzas) que determinan e influyen los procesos de negociación en el sistema de las Naciones Unidas y a nivel doméstico.

La evolución de estos derechos junto a los del resto de los seres humanos constituye el principal desafío del tiempo presente, sobre todo, luego de los hechos del 11 de septiembre del año 2001. A la peligrosa tendencia de dejar sin efecto principios de humanidad y de derechos humanos que se creían parte de una suerte de *jus cogens*, se añade la amenaza manifiesta y cierta de desconocerlos en épocas de guerra. La incesante proliferación de estas últimas expresa la preocupación de una apuesta a la barbarie por parte de quienes persisten en un afán de lucro y de imposición de sus condiciones de producción. Lo indígena como cuestión no podrá desvincularse de estas nuevas realidades que poco a poco le determinan e influyen. Los derechos indígenas entran dentro de esa nueva constelación de derechos que requieren de doctrina, jurisprudencia y de mucha norma jurídica para su realización. Pero a la par de un *corpus jurídico* se requiere un *corpus político* que establezca condiciones sociales de materialización.

En el caso de Venezuela, el nuevo catálogo de derechos indígenas que entró a considerar la norma constitucional ha constituido un ingrediente importante para el avance y el reconocimiento de estos derechos ancestrales. A su vez, la firme voluntad política que ha acompañado el proceso de negociación entre indígenas y Estado, hace parte de un dispositivo de condiciones que hasta ahora ha favorecido la consagración de dichos derechos. Pero ello no ha sido ni será suficiente. Una norma adquiere completa realización cuando se hace efectiva, es decir, cuando se materializa. Ello sólo es posible cuando a través de una política de Estado (política pública) los derechos obtienen una expresión real de consentimiento público no sólo de parte de quienes definen la política (poder legislativo), sino de quienes la ejecutan (poder ejecutivo).

Si partimos del principio de que la política es el elemento esencial para la construcción de un espacio público alternativo, pues constituye la expresión suprema de la pluralidad humana (ARENDR 1995: 216) lo indígena como elemento que entra dentro de la nueva configuración de lo político requiere de un marco de comprensión por parte de la sociedad en



general. El Estado estará en la obligación de crear el contexto para la realización de los derechos indígenas como parte de otros derechos colectivos (difusos o de nueva generación), a sabiendas que el ejercicio de estos se efectúa de manera colectiva, y que la política para hacerlos efectivos es determinante. El ejercicio de la política por parte de la sociedad será fundamental al momento de reconocer que los dere-

chos colectivos (y entre ellos los derechos indígenas) parten de un supuesto político de legitimidad, que al mismo tiempo crea las condiciones para el reconocimiento político de un derecho determinado. A pesar de lo anterior, en el ámbito nacional siempre quedará la preocupación de la no – contemporaneidad (Bloch en MÜNSTER 2001) de los acelerados cambios que han ocurrido de manera tan vertiginosa.

Bibliografía

AGUILAR Vladimir

- 1999a «Ambiente y derechos indígenas en la agenda política internacional».- *COICA-FIEB* (Ecuador): 63-66.
- 1999b *Entre résistances identitaires et globalisation, la question autochtone au Venezuela: essais d'une démarche interculturelle*.- [Trabajo inédito presentado en el curso «Démarche Interculturelle», IUED, Ginebra, 1999-2000]
- 2001 «Venezuela: entre continuidad y transición».- *Revista Signos de Vida*. (Ecuador) 19: 35-38.
- 2002 *La cuestión indígena como desafío de las relaciones internacionales actuales. Tensiones y conflictos en Venezuela*.- 120 p. [Memoria preliminar de tesis de doctorado, IUED, Ginebra]

ARENDRT Hannah

- 1995 *Qu'est-ce que la politique ?*.- Paris: Editions du Seuil.- 216p.

CLAVERO Bartolomé

- 2000 *Ama Llunku, Abya Yala: constituyencia indígena y código ladino por América*.- Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.- 416p.
- 1994 «Derecho indígena y cultura constitucional en América».- *Siglo XXI*: 65-73.

COICA

- 1999 *Biodiversidad, derechos colectivos y régimen sui generis de propiedad intelectual*.- Quito: COICA-OMAERE-OPIP.

DECLARACIÓN DE IMATACA

- 1998 *A las Autoridades Venezolanas: Declaración de Imataca*.- Comunidad de San José: Pueblos indígenas de la Sierra de Imataca, de la Gran Sabana y del río La Paragua. [Kilometro 16 (Imataca) agosto de 1998]

JORNADAS ECOLÓGICAS con Hugo CHÁVEZ.

- 1998 «Bases para una acción de gobierno».- *Diario El Universal* (Caracas) [26 diciembre]

GARCÍA-GUADILLA María

- 2001 *Institucionalización de nuevas ciudadanía y reestructuración de los conflictos socioambientales en Venezuela*.- Washington 20p. [Ponencia presentada en el XIII International congress of the latin american studies association]

GÓMEZ CALCAÑO Luis y Thanalí PATRUYO

- 1999 «Le Venezuela, entre espoir populaire et crise économique».- *Problèmes d'Amérique latine* (Paris) 34(juillet-sept): 117-147.

GUEVARA Guillermo

- 2002 «Los indígenas no serán juzgados fuera de su jurisdicción».- *Diario La Razón* (Caracas) [12 de febrero]

HERMOSO Carlos

- 1995 *Neoliberalismo en Venezuela*.- Caracas: Universidad central de Venezuela.- 113 p. [Trabajo de ascenso]

ITURRALDE Diego

- 1989 «Movimiento indio, costumbre jurídica y usos de la ley».- *América Indígena*.- (México) 49: 49-63.

LANDER Luis y Margarita LOPEZ

- 2000 «Venezuela. La hegemonía amenazada».- *Revista Nueva Sociedad* (Caracas) 147: 15-25.

LOPEZ Margarita, Luis GOMEZ [et al.]

- 1989 *De Punto Fijo al Pacto Social. Desarrollo y hegemonía en Venezuela: 1958-1985*.- Caracas: Fondo Editorial Acta Científica Venezolana.

MANSUTTI Alexander

- 2000 «Les peuples autochtones et la constituant au Venezuela».- *Revue internationale de droit des peuples autochtones* (France) 2: 35-49.

MAVAREZ Marbelys

- 2002 «BCV, ministros y banqueros reunidos con el Presidente».- *Periódico Tal Cual* (Caracas). [8 de febrero]

MONTIEL Nemesio

- 1992 *Movimiento indígena de Venezuela*.- Maracaibo: Ediciones de la Secretaría de Cultura.- 20-21p.

MÜNSTER Arno

- 2001 *L'Utopie concrète d'Ernst Bloch*.- Paris: Kimé.- 170 p.

OLAVARRIA Jorge

- 2002 «La nulidad absoluta».- *Periódico El Nacional* (Caracas). [12 de Febrero]

REY Juan Carlos

- 1972 «El sistema de partidos venezolano: problemas socio-políticos de América latina».- *Revista Jurídica Venezolana* (Caracas).

SMOUTS Marie-Claude

- 1998 *Les nouvelles relations internationales: pratiques et théories*.- Paris: Presses des Sciences Politiques.- 151 p.

STEINER Henry y Philip ALISTON

- 1996 *International human rights in context: law, politics and morals*.- Oxford: Clarendon Press.

ZAPATA Juan Carlos

- 2001 «Lectura de Miquelena».- *Periódico Tal Cual* (Caracas). [12 de diciembre]

**Abstract**

Starting from the political and constitutional changes of 1999, we wish to analyze the evolution of the indigenous question in Venezuela and the measures taken by the State to deal with this new social actor. Our object is to show that indigenous participation in the various applications of political judgment (the National Constituent Assembly and the National Assembly), are the expression of a substantial change in the country. Nonetheless, any participation can be combined with old ways of doing politics, which sets up the possibility of regressing to positions of power that one believed to have been surpassed. In this sense, we will try to make an analysis of the principal political trends and developments in the country for the coming years from the perspective of the new social actors, and of that which we have designated, the indigenous question.

Résumé

En partant des changements politiques et constitutionnels de 1999, nous voulons analyser l'évolution de la question autochtone au Venezuela et les mesures entreprises par l'Etat envers ce nouvel acteur social. Notre objectif est de montrer que la participation autochtone dans les différentes instances de décision politique (Assemblée Nationale Constituante et Assemblée Nationale), sont l'expression d'un changement substantiel dans le pays. Néanmoins n'importe quelle participation peut se combiner à des formes désuètes de faire de la politique, ce qui instaure la possibilité d'une régression vers des formes de pouvoir que l'on croyait dépassées. Dans ce sens, nous essayerons d'analyser les tendances principales et les développements politiques du pays pour les années à venir dans la perspective des nouveaux acteurs sociaux, et de ce que nous avons dénommé, la question autochtone.